

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0029-2024-BCRP

Lima, 4 de noviembre de 2024

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,49665	16	11,49130
2	11,49630	17	11,49094
3	11,49594	18	11,49059
4	11,49558	19	11,49023
5	11,49523	20	11,48987
6	11,49487	21	11,48952
7	11,49451	22	11,48916
8	11,49415	23	11,48880
9	11,49380	24	11,48845
10	11,49344	25	11,48809
11	11,49308	26	11,48773
12	11,49273	27	11,48738
13	11,49237	28	11,48702
14	11,49201	29	11,48666
15	11,49166	30	11,48631

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Paul Castillo Bardález
Gerente General